



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20192040199741
Fecha: 18/06/2019 02:49:44 p.m.

Bogotá D.C.,

Señor
ANONIMO



Referencia. No competencia. Información general. Rad. 20192060209992 del 13 de junio de 2019.

Respetado señor, reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En respuesta de su petición de la referencia, trasladada por competencia desde la Procuraduría General de la Nación, en la cual consulta sobre la responsabilidad de las entidades públicas frente a la omisión en el cuidado de bienes públicos y que acciones puede iniciar en su calidad de rector, teniendo en cuenta que carece de facultades para efectuar nombramientos o contrataciones, le informamos:

Función Pública, de conformidad con lo señalado en el Decreto 430 de 2016¹, se encarga de formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público (Artículo 1.1.1.1 Decreto 1083 de 2015²), en concordancia con lo señalado por el artículo 14 de la Ley 909 de 2004³.

Por lo anterior, las competencias relativas a establecer las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de este Departamento Administrativo y demás organismos y entidades de la administración pública en materia de régimen de administración de personal se formaliza, entre otros, a través de conceptos jurídicos que guardan directa relación con la interpretación general de aquellas expresiones que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, sin que tales atribuciones comporten, de manera alguna, la definición de casos particulares que se presenten al interior de las diferentes entidades.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares, corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular, y además, en desarrollo de los principios de la

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

³ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública

Función Pública
El servicio público es de todos
Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo



especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho.

Ahora bien, con relación al grado de responsabilidad que pudiera endilgarse a un servidor públicos con ocasión del posible incumplimiento de los deberes o funciones, recae en primera instancia en las oficinas de Control Interno Disciplinario de cada entidad. Por consiguiente este Departamento no se encuentra facultado y carece de competencia para determinar la responsabilidad de las entidades del Estado o empleados públicos frente a la omisión de sus obligaciones y las posibles acciones que pudieren iniciarse en el rector de centros educativos u otras dependencias..

No obstante, consideramos oportuno remitirle el concepto No. 20156000154451 del 10 de septiembre de 2015, mediante el cual la Dirección Jurídica de Función Pública hace alusión a la custodia y cuidado de los bienes entregados a los servidores públicos, señaló:

«De conformidad con las normas citadas, en criterio de esta Dirección es conveniente que cada entidad adopte un Manual de Procedimientos en el cual se reglamente lo relacionado con la custodia y cuidado de los bienes de la misma; por ello, se recomienda que en primer lugar verifique si al interior de la entidad en la cual presta sus servicios se cuenta con dicho Manual y qué dispone respecto al tema planteado.

De igual forma, en el evento en que la entidad no cuente con el referido Manual, con fundamento en las normas señaladas, se considera procedente que la entidad realice inventarios de los bienes que son entregados a cada funcionario y resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, siendo deber de éste firmar dicho inventario a fin de asumir su cuidado y salvaguarda, siempre y cuando se trate de bienes destinados a su uso exclusivo.

De acuerdo con lo expuesto, todo servidor público está en la obligación de responder por los bienes y elementos que la administración coloca bajo su responsabilidad en el ejercicio de las funciones del cargo del cual es titular, quien deberá firmar el inventario correspondiente en el que se detalla el estado de dichos bienes y elementos y el precio o valor respectivo, lo cual debe estar ajustado al Manual Específico de Funciones y Requisitos.

Por lo tanto, en criterio de esta Dirección Jurídica se considera que la le corresponde a la autoridad competente dentro de la respectiva entidad, en cumplimiento de sus deberes, ejercer las acciones necesarias para que el vehículo que le ha sido asignado se utilice para el desempeño de su empleo, cargo o función, y se destine en forma exclusiva para los fines a que ha sido destinado, permitiéndole a la vez, su custodia y cuidado y responder por su conservación, lo cual no es posible mientras el bien no permanezca en su poder para el cumplimiento de sus funciones.» (subrayado nuestro)

Finalmente, nos permitimos indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web <https://www.funcionpublica.gov.co/eva> en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.



El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexo: Concepto 20156000154451.

Proyectó: DCastilla
Revisó: JJiménez
12004.15